



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA AUDIOVISUAL 02 DE 2021

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante MinTIC) procede a pronunciarse sobre las observaciones presentadas por los interesados en participar en la Convocatoria Audiovisual MINTIC 02 de 2021, así:

CANAL CAPITAL:

1. "En el numeral 2.5. (página 20) se expone el término de ejecución de los proyectos, se indica son tres meses. Sin embargo, en el documento se indica como fecha límite el "31 de noviembre de 2021". Agradecemos aclarar si la fecha límite es 30 de noviembre o 31 de diciembre, asimismo, aclarar si el plazo incluye la emisión (estreno)."

Respuesta:

Acogemos la observación presentada. La Entidad procede a corregir el error contenido en el borrador del documento con las condiciones de participación, así las cosas, en el documento definitivo se estipulará que, la fecha límite de ejecución de los proyectos será de tres (3) meses, lo cual, no podrá superar el 30 de noviembre de 2021.

Es importante mencionar que, el plazo de ejecución de la propuesta no incluye un plazo o término de emisión, pues es potestad de los operadores públicos de televisión programar su parrilla de emisión de los contenidos.

No obstante, se sugiere realizar dicha emisión en el mismo año (vigencia) de la Resolución que ordena la asignación de los recursos, teniendo en cuenta los cambios constantes en la demanda de las audiencias y del mercado audiovisual.

2. "En el numeral q. de las obligaciones de los ganadores, página 38, se indica lo siguiente: "Ejecutar el proyecto de manera directa, por lo cual, no podrá delegar o tercerizar, en ningún caso, el desarrollo del mismo. Lo anterior sin perjuicio del personal que requiera contratar para las actividades relacionadas con su ejecución".

Agradecemos aclarar el alcance de este requisito. Capital recurre a contratos bajo la figura de administración delegada u operadores logísticos (no en calidad de casas productoras) que nos permite hacer más eficientes los procesos de contratación del personal, equipos y temas logísticos, igualmente, permite agilizar y consolidar las necesidades específicas de estos proyectos que usualmente no se resuelven solo con equipos técnicos y personal



base con los que cuenta Capital. En estos casos se garantiza la dirección editorial y de producción del canal de manera directa.”

Respuesta:

Conforme con lo indicado en la observación, lo dispuesto en dicho numeral hace referencia la ejecución del proyecto por parte del beneficiario de los recursos, esto es, el operador público de televisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.9 del borrador del documento de condiciones de participación, donde se estipula que: *“La ejecución de los recursos estará a cargo del ganador de la convocatoria, bajo su total autonomía y responsabilidad”*.

En ese orden de ideas, la contratación del recurso humano, como es del caso de la compañía artística, deberá realizarse de forma directa por el operador público de televisión, como beneficiario de los recursos y responsable de la ejecución exitosa del proyecto ganador.

Lo anterior, no le impide al operador la contratación de otros servicios administrativos u operadores logísticos, que se encarguen de la prestación de servicios de transporte, alimentación, alquiler de equipos, que, en todo, caso, no se constituyen como intermediarios en la ejecución del proyecto objeto de financiación.

3. “En el numeral g. de las obligaciones de los ganadores se indica: “Destinar el valor del dinero de la financiación solamente al desarrollo de la propuesta. En ningún caso podrá destinar los recursos a la compra de equipos, a la dotación del ganador, o a la promoción de los contenidos audiovisuales financiados, o a cubrir gastos de funcionamiento. La debida ejecución de los recursos, de acuerdo con el presupuesto presentado, debe ser certificada de manera escrita en el informe final presentado y firmado por el representante legal del ganador.”

Respecto al uso de recursos posterior a la adjudicación de los proyectos (expedición de resolución), es posible contemplar la posibilidad de hacer ajustes entre rubros previa aprobación de MintiC, con el fin de reaccionar o adecuar a condiciones que surgen al momento de la producción. Por ejemplo, la optimización de recursos entre los distintos proyectos objeto de esta convocatoria y adjudicados al canal, es decir, compartir equipo humano, logístico o técnico entre varios proyectos, siempre con el fin de garantizar calidad y fortalecer los proyectos.”



Respuesta:

Se adiciona al acápite de obligaciones del ganador contenidas en el numeral 3.5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL GANADOR del documento de condiciones de participación de la convocatoria el siguiente numeral:

“r) Garantizar que se ejecute el presupuesto relacionado en la propuesta creativa. En el evento que sea necesario el cambio de algunos rubros en el presupuesto, deberá informarse por escrito previamente al funcionario designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, antes del primer desembolso y con las justificaciones que demuestren el requerimiento de los cambios. En ningún caso se podrá modificar más del 25% de los valores presentados en el presupuesto de la propuesta creativa.”

En el marco de lo anterior, es posible hacer cambios internos en algunos rubros del presupuesto, situación que en todo caso deberá informarse antes del primer desembolso y con la debida justificación, como bien se establece anteriormente, no se podrá modificar más del 25% de los valores presentados en la propuesta creativa.

Cabe señalar que, la planeación del cronograma y el presupuesto en coherencia con la propuesta, es uno de los criterios con base en el cual el grupo técnico evaluador asignará el puntaje; por lo cual, al ser este un criterio de evaluación en el que se analiza si el plazo y los recursos de la producción se encuentran sustentados con relación a la descripción de la propuesta, la viabilidad presupuestal y los tiempos de ejecución, no es posible realizar cambios a este ítem una vez se expida el acto administrativo de carácter particular, pues se estaría modificando uno de los aspectos que dio el resultado ganador.

En concordancia con lo anterior, se indica en el borrador documento de condiciones de participación en el punto 3.5. “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS GANADORES”, en su literal:

“q) (...) Es responsabilidad del ganador responder por el uso indebido o destino diferente de los recursos entregados por el Fondo Único de TIC para la realización del proyecto y en los términos de la convocatoria.”

En ese sentido, los actos administrativos que aprueban la financiación de los proyectos ganadores y ordenan los desembolsos, son de destinación específica de conformidad con la propuesta creativa ganadora y el presupuesto que la integra, por tanto, la ejecución de los recursos debe realizarse de conformidad con lo plasmado y evaluado en cada proyecto, razón por la cual, no podrá llevarse a cabo el traslado o modificación entre otros proyectos, aun cuando el ganador sea el mismo operador regional de televisión, así como tampoco podrá emplearse el presupuesto para un uso o propósito diferente al establecido en el documento de condiciones de participación.



4. “¿Es posible proponer contenidos infantiles de obras escénicas de títeres, teatro y ensambles mixtos para infancia en distintas puestas en escena?”

Respuesta:

Conforme con lo indicado en la observación, es posible que la producción financiada puede estar compuesta por distintas puestas en escena, siempre y cuando el contenido se adecúe a la categoría en la cual está participando. A modo de ejemplo, el proyecto se presenta a la categoría No. 3 de obras escénicas de teatro, la propuesta podrá estar conformado por distintas puestas en escena de teatro que conforman una misma producción.

Respecto a la proposición de contenidos infantiles, es preciso aclarar que, el tipo de audiencias a las que van dirigida los contenidos objeto de la propuesta a financiar, es potestad de los canales según las necesidades de programación y audiencias de los mismos que quiera promover y/o fortalecer.

TELEANTIOQUIA

1. “En la definición de Teatro, como en la categoría 3: Producción audiovisual de espectáculos unitarios de teatro, no se definen subgéneros. ¿Se puede presentar una propuesta de obra musical para teatro?”

Respuesta:

Conforme con lo indicado en la observación, es posible presentar una obra musical como propuesta para la categoría unitarios de teatro, toda vez, definición acogida para la presente convocatoria para obra musical, es la siguiente, “(...) es una forma de representación teatral que combina canciones, diálogos, actuaciones y danza. La historia y el contenido emocional de un musical (humor, patetismo, amor, ira) se comunican a través de las palabras, la música, el movimiento y los aspectos técnicos del entretenimiento como un elemento único integrado”

De acuerdo con lo anterior, será a criterio y responsabilidad del operador público de televisión definir el formato de su propuesta creativa y disponer a que categoría presentará su solicitud de participación conforme con la



propuesta corresponde a presentación musical o a una obra de teatro, esto, para efectos de saber a qué categoría se debe presentar dicha propuesta artística. Así mismo dicha congruencia de contenido entre la propuesta y la categoría a la cual se postuló será evaluada por el equipo técnico evaluador.

2. “Cada una de las convocatorias tiene un número máximo de participantes por escena. Es posible realizar los siguientes ajustes:

En caso de permitirse una obra musical para teatro, ¿es posible ampliar el número de participantes por escena? Es decir, ¿pasar de un máximo de 5 a 10 participantes?”

Respuesta:

Se acoge la observación. La Entidad procederá a modificar el numeral 3.1.3. No. 3 – Producción audiovisual de espectáculos unitarios de teatro, cuyo párrafo segundo quedará de la siguiente manera:

“El número de personas que conformarán el elenco artístico será determinado a discreción del beneficiario de la presente convocatoria, quien lo establecerá de acuerdo con las características particulares del espectáculo unitario de teatro, en todo caso, el monto a reconocer por parte del operador para la compañía no podrá ser inferior a la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$26.000.000)”.

Lo anterior se define entendiendo que, la cantidad de actores que conforman la puesta en escena dependerá de las características particulares de la obra objeto de financiación. No obstante, el operador público de televisión deberá dar cumplimiento a la Resolución 00957 del 16 de junio de 2020 “*Por medio del cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus - COVID-19 en las diferentes actividades de industrias culturales, Radio, Televisión y Medios de Comunicación detalladas en las Clasificación Internacional - Industrial Uniforme - CIIU 59, 62 y 90.*”

TEVEANDINA

1. “Da la sensación de que necesariamente se piensa en espacios formales como auditorios, teatros, etc., para el desarrollo de cada puesta en escena. Si, por ejemplo, se buscara mostrar la actividad de un Colectivo o grupo étnico relacionado con las artes y hay un espectáculo de corte ritual que pueda instalarse en otro sitio directamente relacionado con la temática, ¿eso es válido?”

Respuesta:



Conforme con lo indicado en la observación, es pertinente aclarar que, el borrador del documento de condiciones de participación no contempla restricciones en cuanto al escenario en el cual se realizará la puesta en escena del proyecto objeto de financiación. No obstante, sí consagra una serie de responsabilidades de acuerdo con el tipo de locación que el beneficiario decida utilizar, así:

“3.5 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS GANADORES en su literal:

b) Gestionar el uso del espacio en el que se adelantará la grabación de la producción audiovisual”

De lo anterior se desprende que, es responsabilidad del operador público de televisión gestionar los permisos que requiera la locación y/o espacio donde se adelantará la grabación y que deberá mantener indemne al MinTIC y al Fondo Único de las TIC, de cualquier reclamación presentada por terceros.

Así mismo, el operador público de televisión deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 00957 del 16 de junio de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus - COVID-19 en las diferentes actividades de industrias culturales, Radio, Televisión y Medios de Comunicación detalladas en las Clasificación Internacional - Industrial Uniforme - CIIU 59, 62 y 90.”*

2. “¿Hay alguna documentación (personería jurídica, por ejemplo) que deban acreditar las compañías de artes escénicas escogidas para cada propuesta?”

Respuesta:

Conforme con lo indicado en la observación, el operador debe diligenciar el ANEXO No. 1 PROPUESTA CREATIVA donde en su punto 4 establece:

“HOJA DE VIDA DE LA COMPAÑÍA ESCÉNICA Y DE SUS ARTISTAS

- Se debe presentar la hoja de vida de la compañía escénica y de cada uno de sus artistas, incluyendo las certificaciones de experiencia si cuentan con ellas.
- Así mismo, se anexar debidamente suscrita la carta de intención de participación de la compañía escénica.”

De lo anterior se desprende que, como parte de la documentación requerida para participar en la convocatoria, no contempla como parte de los documentos generales exigidos, aquellos que acrediten la personería jurídica de la compañía escénica, en tanto, el equipo evaluador tiene el deber de realizar su verificación y calificación



de acuerdo a los criterios definidos en el documento de condiciones de participación, entre otros, la experiencia de la compañía escénica y la intención de participación.

No obstante, es obligación del operador cumplir con lo establecido en el documento de condiciones de participación en su integridad, so pena de causal de rechazo, el cual establece, en el numeral 4 del acápite de definiciones, que, la compañía escénica es una *“persona jurídica legalmente constituida de acuerdo con las leyes aplicables en el territorio colombiano que contenga en su objeto social el desarrollo de actividades artísticas descritas en el presente documento”*.

Por tanto, independientemente de la documentación requerida a los operadores, deben en todo caso garantizar que la compañía escénica se ajuste a la definición anteriormente citada y establecida en el documento de condiciones de participación, lo cual será verificado por la Entidad, al momento de asignar el estímulo a los eventuales ganadores de la convocatoria.

3. “¿Qué manejo tendrían propuestas artísticas mixtas, de colectivos integrados por músicos y bailarines en escena por ejemplo? ¿Si existieran ese tipo de proyectos se clasificarían en la categoría de grupo de danza o la de ensamble musical?”

Respuesta:

Conforme con lo indicado en la observación, será a criterio y responsabilidad del operador público de televisión definir el formato de su propuesta creativa y disponer a que categoría presentará su solicitud de participación. Así mismo dicha congruencia de contenido entre la propuesta y la categoría a la cual se postuló será evaluada por el equipo técnico evaluador.

4. “¿Hay alguna duración mínima o máxima para cada uno de los productos audiovisuales?”

Respuesta:

Conforme lo establecido en el borrador del documento de condiciones de participación, el tiempo mínimo para cada uno de los proyectos es de 24 minutos. Por otro lado, respecto de la duración máxima de cada uno de los productos, no se exige un máximo de tiempo, es a discreción del operador y de su propuesta creativa.



5. "En relación al cronograma y término de ejecución de los proyectos: se solicita revisar para que sea de seis (6) meses de duración, incluyendo la realización del producto final. En ese orden de ideas, que se permita ejecutar el proyecto en plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la resolución por la cual se ordenará la asignación de los estímulos y los desembolsos a los ganadores por parte del FUTIC y, en todo caso, su ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2021."

Respuesta:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.5. del documento de condiciones de participación, el término para la ejecución de los proyectos es máximo de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la resolución por la cual se ordenará la asignación de los estímulos. Dicha ejecución no podrá superar el 30 de noviembre de 2021, pues se requiere que, los proyectos estén terminados al cierre del año fiscal, con el fin de que puedan estar disponibles para su emisión a través de la televisión pública a partir del inicio de la vigencia 2022.

6. "Desembolsos: Se sugiere que sean dos desembolsos, tal como lo indican, pero cada uno del 50 % del valor del contenido de la propuesta."

Respuesta:

El presupuesto para esta convocatoria fue establecido bajo un análisis de mercado, que permitió fijar unos montos proporcionados con el propósito de que el primer desembolso cubra los gastos de la compañía artística y el pago de los derechos de autor y conexos que por ley deben ser autorizados de manera previa y expresa al uso de la obra, y el segundo desembolso busca cubrir los valores de producción y posproducción a cargo del operador público de televisión, como responsable de la ejecución del proyecto, tal y como lo indican las condiciones de la convocatoria, por esta razón no se generan más desembolsos.

Así mismo, reconociendo que estos recursos deben ser ejecutados antes del 30 de noviembre de 2021, se considera que, los ocho beneficiarios de esta convocatoria, cuentan con la capacidad administrativa y financiera de ejecutar la propuesta con el cronograma de desembolsos establecido, por lo cual, no se acoge la observación.